

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Reconózcense a la Escuela Provincial N°8 General José de San Martín, Escuela Provincial N°32 Iyu, y Escuela provincial N°38 Presidente Raúl Ricardo Alfonsín como "Escuelas Embajadoras de la Paz" de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y en su mérito el uso oficial de la Bandera de Ceremonia que lleva el símbolo de la Paz de Nicholas ROERICH, autorizado por la Ley nacional 26.819 y Ley provincial 926.

**Artículo 2º.-** Autorízase a izar la Bandera de la Paz en los edificios públicos pertenecientes a los tres poderes del Estado provincial, entes descentralizados y en los establecimientos escolares públicos y públicos de gestión privada, en todos sus niveles y modalidades, teniendo especial consideración las previsiones establecidas en la Ley provincial 1274 y su cumplimiento.

**Artículo 3º.-** Autorízase la designación de un (1) abanderado y dos (2) escoltas a la Bandera de la Paz, quienes son designados conforme la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el organismo que lo reemplace en el futuro.

La autoridad de aplicación debe incorporar la temática de promoción de la paz en su quehacer docente, en los establecimientos educativos públicos y públicos de gestión privada, en todos sus niveles y modalidades, así como realizar actividades, cada 21 de septiembre, destinadas a conmemorar el "Día Internacional de la Paz", incluyéndose, entre estas actividades, hacer sonar las campanas de los establecimientos educativos a las 12:00 horas, momento en que todas las Embajadas del País y el Mundo realizan la misma acción.

La autoridad de aplicación debe desarrollar en forma continua la Educación para la Paz, como un proceso de adquisición de los valores, conductas, actitudes y conocimientos para resolver los conflictos a través del diálogo respetuoso, la mutua comprensión y la

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**

valoración de la diversidad.

**Artículo 5º.** - La autoridad de aplicación debe emitir, anualmente, diplomas oficiales para los estudiantes, docentes y directivos de la Escuela provincial N°38 "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" por haber finalizado el ciclo lectivo en una Escuela Embajadora de la Paz.

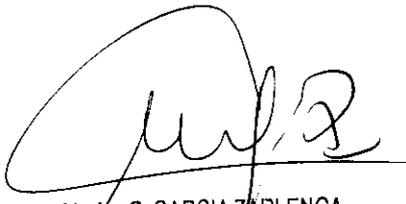
**Artículo 6º.**- La autoridad de aplicación debe emitir, anualmente, diplomas oficiales para los estudiantes egresados, de cada ciclo lectivo, de las Escuelas provinciales N°8 "General José de San Martín" y Provincial N°32 "Iyu" por haber transitado su vida escolar en una Escuela Embajadora de la Paz.

**Artículo 7º.**- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en un plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

**Artículo 8º.**- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias, a los fines del cumplimiento de esta ley.

**Artículo 9º.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021.**

  
Matías G. GARCIA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO

  
Damián A. LÖFFLER  
Vicepresidente 1º  
a cargo de la Comisión de la Paz  
PODER LEGISLATIVO